



burgado de primera instancia de Carabaca y su partido —
la este burgado de primera instancia, y por la actuación del
Sr. D. Juan del Mar y su escrito en el día 2 de mayo, por
parte de D. Martín Cillas Abal de su vecindario dirigen-
tado de un expediente promovido a su instancia sobre que
de deslinde y amojonamiento de ciertos terrenos y conve-
niente porción que se fue enfilada en veinte y cinco y treinta y dos
de junio de mil ochocientos treinta y siete; haciendo refe-
rencia de las actuaciones, expresa que el Ayuntamiento
de esa Villa atribuyó contra el sagrado D.º de su pro-
piedad, y de ello se le embarcó y perturbó a poco de tomar
posesión de dichas tierras, el uso de las mismas por el modo
que significa, y que por lo tanto expresa de la realidad al
burgado, como única autoridad competente en el particu-
lar, que en materia de justicia, se debiere decretar que
al Ciller se le ampare, mantenga y cumpla en lo que se
le reintegre en la posesión de las mencionadas tierras
previniendo al Ayuntamiento de esa Villa, se abstenga
de perturbarle y molestarle en ello respetando las leyes
que rigen en la materia, bajo el apercibimiento de
sufrir las penas que en este respecto se prescriben
con expresa condenación de costas que a favor se le
siguieren, y satisfacción de los daños y perjuicios que le
hubiere seguido, a los señores que fueren de dicha mu-
nicipalidad D.º Fr.º Salvador Cañero y D.º Fr.º Toru-
lla del Puerto como autores y causantes de todo lo en
proporcionado que ha experimentado el Ciller en
estas y respecto sobre parte de su hacienda y
patrimonio, con los demás procedimientos que
sean mas analogos y mas propios del caso: En vista
pues de tal certeza que adviene en ello y en sus

